

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PASTRIZ**

50195 PASTRIZ (ZARAGOZA)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12-03-2003 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la misma se hacía alusión a que presentó denuncia ante el Ayuntamiento de pastriz por infracción urbanística, y el mismo no había realizado actuación alguna. Y también rogaba se investigase la inactividad de los servicios de DGA.

TERCERO.- Admitido el expediente a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 27-03-2003 (R.S. nº 2477, de 31-03-2003) se solicitó información al Ayuntamiento de Pastriz, y en concreto :

1.- Informe acerca de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento, en relación con denuncia de obras realizadas por Dña. L..... L..... y D. D..... M....., en Campo del Doctor, de ese Municipio, denuncia presentada en junio de 2002.

Con esa misma fecha (R.S. nº 2476, de 31-03-2003) se solicitó también informe al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Diputación General de Aragón (D.G.A.), y en concreto :

1.- Informe acerca de las actuaciones realizadas por el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, en relación con denuncia de obras realizadas por Dña. L..... L..... y D. D..... M....., en Campo del Doctor, en Término municipal de Pastriz, denuncias presentadas en fechas 17-09-2002 y 25-09-2002.

2.- El Ayuntamiento de Pastriz, mediante escrito de fecha 10-04-2003 (R.S. nº 196), recibido en esta Institución el día 21-04-2003, nos informó :

“Que D. J.... G..... P..... formuló denuncia con fecha 10 de junio de 2002, ante este Ayuntamiento por posible infracción urbanística contra “un vecino”. Así mismos presenta un escrito ante el servicio de Inspección y Disciplina Urbanística de la D.G.A., con el objeto de que conozcan las actuaciones realizadas por D^a L..... L..... U..... y D. D..... M..... S.....

Este Servicio inicia expediente administrativo relativo a presunta infracción urbanística por actuaciones edificatorias. Con fecha 27-11-02, tiene entrada en este Ayuntamiento, con nº 1352, Resolución del servicio de Inspección, mediante el cual comunica que se produce la subrogación por parte de la Dirección General, conforme a lo establecido en el artículo 198 de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, sin que hasta la fecha se haya resuelto el mismo.”

3.- Con fecha 6-05-2003 (R.S. nº 3634, de 9-05-2003) se reiteró la solicitud de información al Ayuntamiento de Pastriz, dado que el informe recibido nada nos decía de las actuaciones administrativas realizadas por el Ayuntamiento en relación con la denuncia presentada al mismo.

Con esa misma fecha (R.S. nº 3633, de 9-05-2003) se formuló recordatorio de la solicitud de información al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de D.G.A.

4.- En fecha 14-05-2003 tuvo entrada en esta Institución informe de la Dirección General de Urbanismo, de D.G.A., de fecha 28-04-2003, en el que se ponía de manifiesto :

“ANTECEDENTES DE HECHO :

- Mediante copia de denuncia del servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil que tuvo entrada en el registro general del Gobierno de Aragón en fecha 1 de junio de 1997, se tuvo constancia en el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística de la realización de determinadas obras sin licencia urbanística en la parcela 250 del polígono 4 del Catastro de Rústica del Término municipal de Pastriz, propiedad de Dña. L..... L.... U.....

- Mediante resolución del Director General de Urbanismo del Gobierno de Aragón de fecha 11 de julio de 1997 se adoptó el acuerdo de requerir al Ayuntamiento de Pastriz para que ejerciera las medidas de protección de la legalidad urbanística y sancionadoras que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del entonces vigente Reglamento de Disciplina Urbanística en relación con los artículos 58 y 59 del Decreto 70/1992, de 28 de abril. Dicha Resolución fue notificada al Ayuntamiento el día 21 de julio de 1997.

- Con fecha 31 de mayo de 2001 se realizó acta de inspección por personal del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística donde se constató que desde la última inspección (realizada con fecha 22 de agosto de 1997) no se observaba actividad edificatoria en la parcela.

- Por Resolución del Director General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, de fecha 8 de enero de 1998, se acordó ordenar cautelarmente la inmediata suspensión de los actos de edificación que se realizaban en la parcela propiedad de Dña. L..... L..... U..... Dicha Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Pastriz con fecha 15 de enero de 1998, y por lo que respecta a la denunciada, pese a los intentos de notificación por correo certificado, fue imposible realizar dicha notificación por lo que se procedió a la publicación de edictos en el Boletín Oficial de Aragón (materializado el día 6 de marzo de 1998, BOA nº 28).

- Mediante Resolución del Director General de Urbanismo de fecha 8 de enero de 1998 se acordó incoar procedimiento sancionador contra Dña L.... L.... U.... por actuaciones edificatorias sin licencia urbanística. Dicha Resolución fue notificada al Ayuntamiento, pero con respecto a la denunciada tuvo que realizarse a través de edictos en el Boletín Oficial de Aragón y por exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El día 6 de febrero de 1998 el Instructor del procedimiento redactó el pliego de cargos que fue notificado a la denunciada el día 23 de febrero de 1998. El día 27 de abril de 1998, el instructor del procedimiento sancionador realiza la correspondiente propuesta de resolución que fue notificada el día 8 de mayo de 1998. Con fecha 23 de julio de 1998 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio emitió el oportuno informe sobre el expediente sancionador incoado. El Director General de Urbanismo dictó Resolución con fecha 22 de septiembre de 1998 mediante la que imponía a Dña L... L..... U..... la sanción de 393.630 pesetas por la comisión de infracción urbanística grave. Esta resolución tuvo que ser notificada por edictos a la denunciante, cosa que ocurrió con fecha 9 de julio de 1999 (BOA nº 86).

- Mediante denuncia formulada por D. J.... G..... P..... con fecha 17 de septiembre de 2002 se pone en conocimiento del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón que se están realizando obras sin los permisos debidos en la propiedad de sus vecinos D. D.... M.... y Dña L.... L..... Con fecha 25 de septiembre de 2002 el denunciante reitera la denuncia, instando una rápida inspección por parte de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma. Con fecha 26 de septiembre de 2002 inspectores del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del

Gobierno de Aragón realizan visita de inspección a las obras denunciadas, de la cual se elabora la correspondiente acta de inspección y donde se constata que se están realizando obras sin la oportuna licencia.

Mediante Resolución del Director General de Urbanismo de fecha 23 de octubre de 2002 se requiere al Ayuntamiento de Pastriz para que ejercite las competencias que le corresponden en materia de disciplina urbanística de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley Urbanística de Aragón.

- Por Resolución de fecha 19 de noviembre de 2002 el Director General de Urbanismo ordena a D. D..... M..... L..... y D. D... M.... S..... la inmediata suspensión de los actos edificación que están realizando en la parcela 250 del polígono 4 del término municipal de Pastriz. Así mismo, se inicia el expediente de protección de la legalidad urbanística.

- Mediante Resolución del Director General de Urbanismo de fecha 3 de febrero de 2003 se procede a iniciar procedimiento sancionador contra D. D.... M..... L..... en su condición de promotor de las obras por presunta infracción urbanística grave. Dicha resolución fue notificada el día 15 de febrero de 2003.

CONSIDERACIONES JURIDICAS :

- En relación con las denuncias presentadas por D. J..... G..... P.... con fecha 17 y 25 de septiembre de 2003 contra D. D.... M..... y Dña L..... L..... por presuntas actuaciones edificatorias sin licencia urbanística, debe informarse que se han cumplido escrupulosamente las actuaciones contempladas en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística. En concreto, se ha procedido a requerir al Ayuntamiento de Pastriz para que ejerza las competencias en materia de disciplina urbanística, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la citada Ley (Exp. DU-02/075).

- Así mismo se ha iniciado procedimiento de protección de la legalidad urbanística, acordando simultáneamente la inmediata suspensión de los actos de edificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Urbanística (Exp. DU-02/090). Por último se ha iniciado expediente sancionador, de conformidad con el artículo 210.3 de la Ley Urbanística (Exp. 02/089).

- De lo expuesto con anterioridad, se informa que los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, es decir, Servicio de Inspección y Disciplina

Urbanística y Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón han actuado de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística, estando en curso todas las actuaciones iniciadas. Además, han realizado cuantos actos de inspección han considerado oportunos para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

- Por último, dichas actuaciones edificatorias ya ocasionaron en su día expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionadores según lo expuesto en los antecedentes de hecho de este informe.

CONCLUSIONES :

- En primer lugar, se están realizando las actuaciones previstas legalmente contra los actos de edificación denunciados ante el Justicia de Aragón.

- En segundo lugar, tal y como se desprende de los antecedentes de hecho expuestos con anterioridad, es incierto que por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma exista inactividad, pues se ha actuado en todo momento de conformidad con la legislación urbanística y con los medios humanos y materiales disponibles en cada momento.”

5.- Y en fecha 21-05-2003 tiene entrada en esta Institución escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pastriz, fechado en 15-05-2003, manifestando :

“En contestación a su escrito que ha tenido entrada en este Ayuntamiento con fecha 12 de Mayo actual, con el nº R.E. 559, y por la que solicita aclaración respecto a nuestra carta enviada con fecha 10 de abril, R.S. nº 196, aclararle que habiéndose subrogado la Comunidad Autónoma en la actuación frente a la presunta infracción urbanística, no se ha realizado ninguna actuación por parte de este Ayuntamiento.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En primer término, consideramos procedente abstenernos de todo pronunciamiento de fondo sobre la determinación de la infracción urbanística en la que se incurrió en su momento, y sobre la sanción que proceda imponer a los responsables, por tratarse de asunto sobre el que tiene abiertos expedientes la Dirección General de Urbanismo, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de D.G.A., con competencia reconocida, y a la que corresponderá resolver expresamente,

conforme a lo establecido en las normas de aplicación, y notificar la resolución adoptada a los interesados en el expediente, y entre ellos a esta Institución.

SEGUNDA.- Por lo que respecta a la inactividad del Ayuntamiento de Pastriz, en su día, en relación con la denuncia de presunta infracción urbanística consideramos que la actuación municipal no fue ajustada a Derecho, al eludir las obligaciones que en materia de protección de la legalidad le están atribuidas a la Alcaldía y al Ayuntamiento.

El informe municipal a esta Institución viene a tratar de justificar dicha inactividad municipal en la subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma, pero esta subrogación es consecuencia de que el Ayuntamiento hizo caso omiso al requerimiento hecho al mismo por la Administración urbanística autonómica para que ejerciera las competencias que la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, atribuye a los Ayuntamientos. Y no es la primera vez que desde esta Institución se comprueba el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Pastriz de sus obligaciones legales en materia de ejercicio de competencias urbanísticas frente a actuaciones ilegales de los particulares.

Nuestra vigente Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, tras reconocer a los ciudadanos la acción pública (art. 10), atribuye a los Municipios y a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como a las Mancomunidades y, en su caso, a las Comarcas, la competencia para llevar a cabo funciones inspectoras, con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística, y los artículos 196 y ss. establecen la actuación procedente para protección de la legalidad, diferenciando entre el caso de estar ante obras y usos en curso de ejecución (que era el caso), y el caso de obras terminadas. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pastriz, al no actuar conforme a lo establecido en el art. 196 de la Ley Urbanística, y demás disposiciones vigentes en materia de disciplina urbanística, incurrió en infracción del ordenamiento jurídico, a juicio de esta Institución.

TERCERA.- Dicho lo anterior, nada cabe objetar a la actuación de la Dirección General de Urbanismo, a la que el art. 198 de la misma Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, confiere competencia directa para ejercer las facultades establecidas en los arts. 196 y 197, en relación con las construcciones en suelo urbanizable o no urbanizable (como es el caso denunciado), a la que corresponderá resolver lo procedente en Exptes. incoados y a los que se hace mención en su Informe a esta Institución (Exptes. DU-02/075, DU-02/089, DU-02/090), y notificar la resolución adoptada a los interesados en el expediente, y entre ellos a esta Institución, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que esa Alcaldía y Corporación Municipal, en casos como el denunciado, de presunta infracción urbanística, ejerzan las competencias que les están atribuidas en materia de inspección y de protección de la legalidad urbanística, conforme a lo establecido en la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, y Reglamento de Disciplina Urbanística, pues el hecho de que la citada Ley reconozca también competencias en la materia a la Administración de la Comunidad Autónoma, no les exime de la obligación legal de ejercer las competencias que en materia de inspección y disciplina urbanística están atribuidas a esa Administración Local, y en especial cuando sean requeridas para ello por la Administración Autonómica, en virtud de denuncia presentada ante la misma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

26 de Mayo de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE